



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 8 enero, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000140-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000014	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000682-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000015	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-300024-1046-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000016	9:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión de nulidad. Se corrigen los errores materiales contenidos en el fallo dos mil diecinueve – mil novecientos veintiocho de las doce horas veinte minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, para que en el considerando noveno se lea correctamente el monto a otorgar por horas extra "¢1.621.289,56" y por cesantía "¢1.586.291,00" y no como por error se consignó. Asimismo, se corrige el error contenido en la línea doce de la página treinta y siete, para que se lea correctamente "¢2.020.687,04".

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: viernes, 8 enero, 2021**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000665-1178-LA	Ordinario	Laboral	Registrar Dato sin R	4:22 pm

Por tanto: Con vista en la publicación hecha en el Boletín Judicial número 127, 128 y 129, de fechas 13, 16 y 17 de Julio de dos mil dieciocho, donde el Secretario de la Sala Constitucional comunica que el señor Efraín Monge Quesada, ha establecido acción de inconstitucionalidad a efecto de que se declaren inconstitucionales los artículos 8 del estatuto de Servicios de Enfermería (Ley N° 7085 de 20 de octubre de 1987) y 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería (Decreto Ejecutivo N° 18190-S de 22 de junio de 1988), así como el Decreto Ejecutivo No. 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017 de Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1° de enero de 2018 y el oficio CECR-FISCALIA-41-2018 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica del 20 de febrero de 2018, por estimar que infringen los artículos 28, 45, 46, 57 y 191 de la Constitución Política, así como los ordinales 1.1 y 4.2 del Convenio N° 131 de la OIT y los principios de igualdad, legalidad, seguridad jurídica, presunción de competencia de la ley e inderogabilidad singular de la norma y, en razón de que en este proceso se discute la aplicación y el reajuste del pago de diferencias salariales generadas por el no pago de la dedicación exclusiva completa en aplicación de la Ley 7085 Estatuto de Servicios de Enfermería, no debe dictarse sentencia, hasta tanto dicha Sala no haya resuelto sobre la inconstitucionalidad alegada (Artículo 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000586-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000017	9:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto condenó a pagar la cantidad de siete millones setecientos setenta y ocho mil quinientos setenta y seis colones con diecisiete céntimos por los extremos de diferencias del salario ordinario del mes de julio de dos mil doce; diferencias por pago de vacaciones, feriados y horas extraordinarias de toda la relación laboral, diferencias de aguinaldo para los períodos dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, alimentación, diferencia de vacaciones y aguinaldo de la liquidación final, preaviso y auxilio de cesantía; así como en cuanto impuso las costas a la parte demandada. En su lugar se deniegan todos esos extremos, acogiéndose en relación con ellos la defensa de falta de derecho, con excepción de la diferencia salarial del mes de julio de dos mil doce, la alimentación, el preaviso y el auxilio de cesantía; renglones estos últimos que se acogen, reconociendo por dichos conceptos lo siguiente: dos mil doscientos ochenta y tres colones con treinta céntimos, por diferencia de salario del mes de julio de dos mil doce; un millón de colones por alimentación; trescientos cincuenta y siete mil seiscientos cinco colones con trece céntimos, por un mes de preaviso y ochocientos treinta y cinco mil setecientos veintitrés colones con trece céntimos, por auxilio de cesantía. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: viernes, 8 enero, 2021**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000990-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000018	9:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001049-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000019	9:55 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001129-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000020	10:00 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos interpuestos. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-008909-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2021/ 000021	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 enero, 2021**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000034-1557-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000022	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por la forma y se acoge por el fondo. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho, se declara con lugar la demanda y se condena a la accionada a sustituir la pensión del Régimen no Contributivo por una pensión vitalicia para personas con parálisis cerebral profunda, desde la fecha de la gestión administrativa, o sea, desde el ocho de octubre de dos mil catorce. Como consecuencia de lo anterior, se le impone el pago de las diferencias generadas entre el monto recibido por la pensión del régimen no contributivo y el que debió haber percibido por la pensión vitalicia para personas con parálisis cerebral profunda, desde la fecha indicada y hasta que empiece a cancelar el monto correspondiente a esta última. Sobre las diferencias adeudadas se le condena a pagar intereses e indexación. Los intereses de las diferencias surgidas entre el ocho de octubre de dos mil catorce y el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete se calcularán conforme lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil (tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo). Los intereses sobre las diferencias surgidas del veinticinco de julio de dos mil diecisiete en adelante se calcularán según lo indicado en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo (tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional). En ambos casos, los intereses correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada diferencia y hasta el efectivo pago. La indexación se impone sobre las diferencias que surjan a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Por último, se le condena al pago de ambas costas. Se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podría agregarse a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000528-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000023	10:15 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: viernes, 8 enero, 2021**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000948-0641-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000024	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-002120-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000025	10:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000040-1085-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000026	10:30 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000042-1085-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000027	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: viernes, 8 enero, 2021**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000073-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000028	10:40 am

Por tanto: Se acoge el recurso por la forma. Se anula la sentencia número setecientos dos dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, a las quince horas nueve minutos del veinte de mayo de dos mil diecinueve. Vuelva el expediente a dicho despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000093-1125-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000029	10:45 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos formulados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000369-1125-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000030	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000814-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000031	10:55 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

**Fecha de Votación: viernes, 8 enero, 2021**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001573-0641-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000032	11:00 am

Por tanto: Se acoge el recurso, se anula la sentencia, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena a la accionada a concederle al actor la pensión por invalidez del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, a partir de la fecha en que efectuó la solicitud administrativa, es decir, el ocho de febrero de dos mil dieciocho, cuyo monto mensual se fijará en vía administrativa y en caso de inconformidad con su determinación, podrá la parte actora acudir a la etapa de ejecución de sentencia a solicitar su fijación. Pagará la accionada sobre las cuotas insolutas, intereses al tipo fijado en la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro, Código de Comercio del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a partir del adeudo de cada tracto. De igual forma adecuará los extremos económicos principales, actualizándolos al valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, sumas que se determinarán en la vía administrativa. Se condena a la accionada a pagar las costas del proceso, y se fijan las personales en un quince por ciento con base en el monto resultante hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje condenado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001641-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000033	11:05 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------





**Fecha de Votación: viernes, 8 enero, 2021**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000551-0673-NA	Revisión	Niñez y Adolescencia	2021/ 000038	11:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000648-1125-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000039	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001748-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000040	11:40 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos interpuestos. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.